

RESOLUCIÓN No. RD-UCE-PROYECTOS EP-SE-07-No. 003-2021

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE BIENES Y SERVICIOS UCE PROYECTOS E.P.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, pertenecen al sector público;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]";
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado [...]";
- Que,** en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: "[...] Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley [...]";
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas el Directorio y la Gerencia General;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "Son atribuciones del Directorio las siguientes: 1.- Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento [...]";
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de "[...] 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y

demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial [...]”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: “Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo «de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República [...]. Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley. En cualquier caso, las asociaciones público-privadas conformadas por empresas públicas, con mayoría en la participación, tendrán el mismo tratamiento tributario, beneficios e incentivos previstos en el ordenamiento jurídico para la modalidad de gestión delegada. Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio. No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: "Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: “Las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que

estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda. [...]”;

- Que,** el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador, en sesión extraordinaria de 07 de junio de 2016, resolvió crear la Empresa Pública de Bienes y Servicios UCE-Proyectos E.P., en adelante UCE Proyectos E.P., como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económico, administrativa y de gestión, constituida con escritura pública de 27 de junio de 2016, ante Notario Sexagésimo del Cantón Quito;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Empresa Pública de Bienes y Servicios UCE-Proyectos E.P., determina que la empresa pública, tendrá entre los objetivos principales de su accionar y funcionamiento: “[...] 1) Suscribir contratos o convenios de alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otras de naturaleza similar, siendo el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable [...]”;
- Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Empresa Pública de Bienes y Servicios UCE-Proyectos E.P., determina que: “Son atribuciones del Directorio además de las fijadas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas: 1.- Elaborar y aprobar la Reglamentación Interna de la Empresa. 2.- Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por órganos competentes y evaluar su cumplimiento [...]”;
- Que,** el artículo 14 del Estatuto de la Empresa Pública de Bienes y Servicios UCE-Proyectos E.P., establece que: “El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública de Bienes y Servicios UCE-PROYECTOS EP, cumplirá con los deberes y atribuciones fijados para dicho cargo en la Ley Orgánica de Empresa Públicas y, además: [...] 2.- Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio. 3.- Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio [...] 8.- Proponer los reglamentos internos que requiera la empresa y sus reformas, para la aprobación del directorio [...]”;
- Que,** es interés de la UCE-Proyectos E.P., promover asociaciones, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta, consorcios, asociaciones, y demás formas de relación asociativa para aprovechar recíprocamente fortalezas y experiencias de otras empresas especializadas en diversos sectores públicos o privados en el ámbito nacional e internacional;

Que, el Directorio de la Empresa Pública de Bienes y Servicios UCE-Proyectos E.P., es el ente competente para aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión y ejecución de proyectos a través procedimientos asociativos relacionados con alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación público y privado, sociedades de economía mixta y cualquier otro tipo de asociación, es necesario emitir la normativa que deberán observar las máximas autoridades directivas y gerenciales de la Empresa Pública, para este tipo de procesos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículos 2 y 7 del Estatuto de la Empresa Pública de Bienes y Servicios UCE-Proyectos E.P.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE BIENES Y SERVICIOS UCE-PROYECTOS E.P.

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices, lineamientos generales y políticas de implementación de cualquier forma de asociatividad prevista en este instrumento, a fin de viabilizar los potenciales negocios de la UCE-Proyectos E.P., en cumplimiento de sus objetivos empresariales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento es aplicable a los procesos y formas de asociatividad contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y este instrumento, en el ámbito nacional o internacional con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 3.- Principios. - Para la aplicación de este Reglamento y los procesos que se deriven del mismo, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficiencia, eficacia, oportunidad, transparencia y publicidad.

Artículo 4.- Definiciones. - Para fines de aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. **ACUERDOS ASOCIATIVOS.** - Es la unión o acuerdo de carácter temporal, entre la UCE-Proyectos E.P. y una o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el cual, con el propósito de alcanzar metas de productividad y eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos, participan con aportes de capital, bienes, activos tangibles e intangibles y/o recursos y, en la misma proporción de dichos aportes participan del resultado (pérdida o ganancia).

- b. ACUERDOS DE COOPERACIÓN.** - Es la unión o acuerdo de carácter temporal, entre la UCE-Proyectos E.P., y las facultades, direcciones o unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Central del Ecuador o entidades del sector público que no sean empresas públicas, con el propósito de establecer una relación de cooperación.
- c. ALIANZA ESTRATÉGICA:** Es el acuerdo de tipo comercial y/o productivo que ligue facetas específicas de los negocios de dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que produzcan o presten los mismos servicios y/o productos o que sean complementarios para el cumplimiento de sus fines empresariales, potenciando la efectividad de las estrategias competitivas de sus participantes, a través del intercambio de tecnologías, habilidades o productos, o del aporte de materia prima, capital, conocimiento del mercado, ventas, canales de distribución, para colaborar hacia el mismo mercado objetivo. Dicha alianza estratégica no implicará la pérdida de la identidad e individualidad como persona jurídica de la UCE-Proyectos E.P.
- d. ANÁLISIS DE INICIATIVA DE NEGOCIO:** Es el informe emitido por la Comisión Técnica, de revisión y análisis de la iniciativa de negocio que determinará la necesidad y conveniencia de una asociación y forma de asociatividad y la viabilidad y factibilidad económica-financiera y operativa-técnica del negocio y, demás ámbitos, de ser el caso, que determinen los beneficios para la UCE-Proyectos E.P., así como la pertinencia legal del mismo.
- e. ASOCIADO, SOCIO, ALIADO ESTRATÉGICO, CONTRATISTA O CONSORCIADO.** - Se entiende a la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que ha suscrito cualquier forma de asociatividad con la UCE-Proyectos E.P.
- f. COMISIÓN TÉCNICA.** - Es el órgano que tiene como función el análisis y revisión de las Iniciativas de Negocios o de la documentación presentada dentro de los procesos de selección, según el caso; y la emisión del informe con recomendaciones y conclusiones para la toma de decisiones del Directorio o Gerente General.
- g. CONSORCIO.** - Se entiende como la forma de asociatividad que constituye la unión temporal entre la UCE-Proyectos E.P., con una o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la ejecución de un negocio específico.
- h. CONVENIO O CONTRATO.** - Instrumento jurídico mediante el cual se ejecutan las declaraciones de voluntad de las partes, estableciendo actividades específicas del área en la que se va a incursionar, por medio de la implementación de acciones, lineamientos para la ejecución de un proyecto o línea de negocio definida.
- i. CONTRATOS DE REPRESENTACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.-** Instrumento jurídico mediante el cual: i.1) la UCE-Proyectos E.P., obtiene la facultad de ofertar un bien o servicio, en virtud de la representación y/o autorización de distribución exclusiva en el país por parte de su fabricante o propietario; i.2) la persona natural o jurídica, nacional o extranjera tiene una representación o exclusividad para la prestación de un bien, servicio u obra en el país por parte de su fabricante o propietario.

- j. EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA:** Son aquellas en las que el capital es en parte de propiedad pública y en parte de propiedad privada. En ellas se unen el interés general (público) y el interés particular. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria.
- k. INICIATIVA DE NEGOCIO:** Es el documento que contiene una idea de negocio propia de la UCE-Proyectos E.P., o de un tercero que surge de una necesidad identificada en un mercado o de un potencial cliente.
- l. MODELO DE GESTIÓN:** Forma como se organizan y combinan los recursos con el propósito de cumplir las políticas, objetivos y regulaciones.
- m. MODELO DE NEGOCIO:** Herramienta de la Iniciativa del Negocio que permite conocer con claridad el tipo de negocio que se va a crear e introducir en el mercado, a quien va dirigido, cómo se va a vender y cómo se van a conseguir ingresos.
- n. NEGOCIO:** Actividad o trabajo que se realiza para obtener un beneficio; consiste en realizar operaciones comerciales comprando o vendiendo bienes o servicios.

CAPÍTULO II

DE LAS FORMAS DE ASOCIATIVIDAD Y PROCESOS DE SELECCIÓN

Artículo 5.- Formas de Asociatividad. - Son formas de asociatividad de la UCE-Proyectos E.P., las siguientes:

- a) Empresas de economía mixta
- b) Acuerdos Asociativos
- c) Alianzas estratégicas
- d) Consorcios
- e) Contratos de representación y/o distribución
- f) Contratos o convenio
- g) Convenios internacionales

Artículo 6.- De los procesos de selección. – Los procesos de selección dentro de las formas de asociatividad, son los siguientes:

- a) Concurso Público.** - Proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta, en el que prima la mayor capacidad técnica, científica, económica-financiera de los participantes; dirigiéndose el llamado a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.
- b) Concurso Privado.** - Proceso de selección de socios sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la conformación de: b.1) Acuerdos Asociativos; b.2) Consorcios; b.3) Alianzas Estratégicas; b.4) Contratos o convenios, cuyo criterio recae principalmente en factores económicos; dirigiéndose una invitación a quienes podrían presentar manifestaciones de interés en el Negocio.

Cuando el Negocio esté orientado a brindar bienes que pueden ser proporcionados por diferentes socios, se podrá seleccionar y adjudicar a varios socios que participen en un mismo concurso privado, siempre y cuando cumplan con los requerimientos y procedimientos previstos para el presente proceso de selección, a fin de contar con un catálogo de socios que pueden ser posibles proveedores de bienes con mejores precios y condiciones de mercado.

- c) Asociación Directa Interna.** - Proceso de asociación directa con las Facultades, direcciones o unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Central del Ecuador.
- d) Asociación Directa Externa.** - Proceso con el que se elige e invita directamente a: d.1) Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que otorgan a la UCE-Proyectos E.P. su representación exclusiva en el país, de la marca, bien o servicio, entregado por el fabricante o propietario. d.2) Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tienen una representación exclusiva en el país, de la marca, bien o servicio para la prestación de un bien, servicio u obra en el país por parte de su fabricante o propietario; d.3) entidades públicas, empresas públicas o subsidiarias de estas y, a personas jurídicas que forman parte de los actores de la economía popular y solidaria; y d.4) Fundaciones que destinen recursos a investigación, innovación y desarrollo.

En los casos d.1) y d.2) se suscribirá un contrato de representación y/o distribución y se solicitará como mínimo la siguiente información:

- Documentación que acredite la representación legal
- Estatuto de constitución de la persona jurídica, de ser el caso
- Poder otorgado por la persona natural o jurídica internacional
- Documentos que acrediten la domiciliación en el país, de ser el caso
- Detalle de socios o accionistas, de ser el caso
- Estados financieros auditados de los últimos 3 años
- Certificado de estar al día en pago de impuestos
- Brochure de su portafolio de productos y servicios
- Certificados de garantía de la calidad de su producto
- Referencias profesionales de clientes
- Carta de representación exclusiva en el país, de la marca, bien o servicio entregado por el fabricante o propietario a la UCE-Proyectos E.P. o a la persona natural o jurídica interesada en asociarse con la UCE-Proyectos E.P., debidamente notariada, legalizada o apostillada.

- e) Convenios Internacionales.** - Procesos a llevarse a cabo con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios, en estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos de entendimiento o cartas de intención y que se encuentren vigentes.

CAPÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

Artículo 7.- Políticas de asociación. - Las políticas de asociación constituyen los lineamientos que debe observar la UCE-Proyectos E.P., para el ejercicio de su capacidad asociativa y son las siguientes:

- a. Articular la gestión de recursos financieros y no financieros que propicien el cumplimiento de las formas de asociatividad.
- b. Impulsar formas asociativas en materia de desarrollo científico y tecnológico, sobre la base de la complementariedad y solidaridad, fortalecimiento de la cadena de valor y generación de sistemas de innovación e industrialización sostenible.
- c. Impulsar el desarrollo de Negocios de producción e industrialización, considerando las áreas de conocimiento de la Universidad Central del Ecuador y propendiendo a la utilización de su capacidad instalada.
- d. Propender a la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y la contratación de talento humano de la Universidad Central del Ecuador.
- e. Generar sistemas de fortalecimiento tecnológico con la implementación y desarrollo de formas asociativas de generación y producción de nuevas tecnologías en materia de innovación e industrialización sostenible.
- f. Procurar una utilidad, optimización o beneficio para la UCE-Proyectos E.P., con el objetivo de mejorar los resultados financieros y económicos, velando por un adecuado y responsable manejo social y ambiental.
- g. En toda Iniciativa de Negocio el Gerente General deberá hacer una identificación y valoración de los riesgos, los cuales serán asumidos, transferidos, compartidos o evitados por la UCE-Proyectos E.P., y el Socio o Aliado Estratégico, de conformidad con lo establecido en cada Convenio, Asociación, Consorcio u otras de naturaleza similar que se suscriba para la ejecución de las formas de asociatividad previstas en el presente Reglamento.

Artículo 8.- Propuesta de Iniciativa de Negocio. - Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera podrá presentar para consideración y decisión de la UCE-Proyectos E.P., Iniciativas de Negocio, sobre la base de los requerimientos exigidos en el presente instrumento y demás normativa que el Gerente General de la UCE-Proyectos E.P., en su competencia expida para el efecto. De la Iniciativa de Negocio se emitirá el Análisis de Iniciativa de Negocio.

Artículo 9.- Contenido mínimo de la Iniciativa de Negocio. - La Iniciativa de Negocio deberá contener la siguiente información:

- a. Modelo de negocio;
- b. El objetivo (producto o servicio a satisfacer);
- c. El por qué y el para qué de la asociación;
- d. Estudio de mercado y potenciales clientes;
- e. Plazo de Iniciativa de Negocio;
- f. Estudios y análisis técnicos, económicos, financieros y ambientales (de ser el caso);

- g. Modelo de gestión para la ejecución del negocio;
- h. Identificación y gestión de riesgos;
- i. Propuesta económico-financiero;
- j. Carta compromiso de otorgamiento de representación exclusiva en el país, de la marca, bien o servicio, entregado por el fabricante o propietario a la UCE-Proyectos E.P., o a la persona natural o jurídica interesada en asociarse con la UCE-Proyectos E.P., en el caso que corresponda.
- k. Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 10.- Comisión Técnica para el Análisis de la Iniciativa de Negocio. - Se contará con una Comisión Técnica que revisará y analizará la Iniciativa de Negocio, a fin de determinar la necesidad y conveniencia de una asociación y forma de asociatividad y la viabilidad y factibilidad económica-financiera y operativa-técnica del negocio y demás ámbitos, de ser el caso, que determinen los beneficios para la UCE-Proyectos E.P., así como la pertinencia legal del mismo. La Comisión Técnica emitirá un informe de Análisis de la Iniciativa de Negocio y estará integrada por:

- a. Coordinador de Proyectos de la UCE-Proyectos E.P., quien preside la Comisión Técnica.
- b. Un técnico con conocimiento en el área objeto de la Iniciativa de Negocio, preferiblemente de la Universidad Central del Ecuador.
- c. Responsable o delegado del área financiera de la UCE-Proyectos E.P.
- d. Un abogado/a

En caso de que la UCE-Proyectos E.P., requiera personal para la conformación de la Comisión Técnica, coordinará con las Facultades o las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Central del Ecuador la delegación del técnico y abogado/a, si dicha delegación no fuere factible, el Gerente General podrá contratar al personal requerido para el cumplimiento de las funciones propias y específicas de la Comisión Técnica.

Para la Asociación Directa Interna, con el Análisis de la Iniciativa de Negocio factible, la Comisión Técnica para el Análisis de la Iniciativa de Negocio conjuntamente con el personal de la o las Facultades, direcciones o unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Central del Ecuador, elaborarán toda la documentación requerida para celebrar la asociatividad, sin ser necesario llevar a cabo el proceso de selección previsto en este instrumento.

Si la o las Facultades, direcciones o unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Central del Ecuador presentan una Iniciativa de Negocio en asocio con una persona natural o jurídica, público o privada, nacional o extranjera se aplicará la forma de asociatividad de Asociación Directa Interna, debiendo la UCE-Proyectos E.P., solicitar al actor externo, la presentación de los documentos señalados en el literal d) del artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 11.- Documentos previo al inicio del proceso de selección. – Con el Análisis de la Iniciativa de Negocio favorable, la unidad de Compras Públicas de la UCE-Proyectos E.P., con apoyo del personal técnico y jurídico que requiera, procederá a la elaboración de:

- a. Términos de referencia y bases de selección, negociación y adjudicación.
- b. El modelo de convenio o contrato.

- c. Demás documentación que se considere necesaria.

En caso de que la UCE-Proyectos E.P., requiera personal técnico y jurídico, coordinará con las Facultades o las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Central del Ecuador la delegación del técnico y abogado/a; si dicha delegación no fuere factible, el Gerente General podrá contratar al personal requerido para el cumplimiento de las funciones propias y específicas para la elaboración de la documentación señalada en el presente artículo.

Artículo 12.- Inicio de los procesos de selección.- En caso de que el Análisis de Iniciativa de Negocio sea favorable, el Gerente General gestionará la autorización del inicio del proceso de selección ante el Directorio de la UCE-Proyectos E.P., en los casos en que se requiera de dicha autorización según lo dispuesto en el presente Reglamento. Al efecto remitirá la Iniciativa de Negocio, el Análisis de la Iniciativa de Negocio, términos de referencia y bases de selección, negociación y adjudicación, el modelo de convenio o contrato y demás documentación que se considere necesaria. La Resolución del Directorio contendrá la forma asociativa a aplicarse, la disposición de inicio del proceso de selección correspondiente y la aprobación de las condiciones y documentación relativa al proceso de selección.

En los procesos de selección que son de atribución del Gerente General, con el Análisis de la Iniciativa de Negocio favorable, este dispondrá el inicio del proceso de selección.

El Directorio autorizará el inicio del proceso de selección cuando se trate de las siguientes formas de asociatividad:

- a. Alianzas estratégicas.
- b. Constitución de empresas de economía mixta.
- c. Convenios con empresas estatales de países que conforman la comunidad internacional, y con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios.
- d. Acuerdos asociativos, consorcios, contratos de representación y/o distribución, contratos o convenios, con personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuando la Iniciativa de Negocio supere el valor de USD. 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en ingresos, caso contrario será el Gerente General que por delegación del Directorio inicie, apruebe y perfeccione las alianzas asociativas.
- e. Asociación Directa Externa.

El Gerente General autorizará el inicio del proceso de selección cuando se trate de las siguientes formas de asociatividad:

- a. Acuerdos asociativos, consorcios, contratos de representación y/o distribución, contratos o convenios, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuando la Iniciativa de Negocio sea inferior al valor de USD. 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en ingresos, sin autorización del Directorio.
- b. Asociaciones Directas Internas.

Artículo 13.- Actividades previas a la selección. - El Gerente General dispondrá a la unidad de Compras Públicas de la UCE-Proyectos E.P., el envío de invitaciones y demás documentos a los posibles Asociados, Socios, Aliados Estratégicos, Contratistas o Consorciados o la publicación de la convocatoria de conformidad a la forma de asociatividad correspondiente.

Artículo 14.- Comisión Técnica del proceso de selección.- Para la selección de socios se conformará una Comisión Técnica que estará a cargo de la absolución de consultas, recepción de ofertas, análisis y evaluación de ofertas, calificación y presentación del informe de resultados, y demás atribuciones que le sean asignadas, para cada posible forma de asociatividad, la que deberá actuar de conformidad con las bases aprobadas para el efecto y según el Instructivo expedido por el Gerente General. La Comisión está integrada por:

- a. Un servidor público de la UCE-Proyectos E.P., designado por el Gerente General, que actuará como presidente y tendrá voto dirimente.
- b. Un técnico con conocimiento en el área objeto del proceso de selección, preferiblemente de la Universidad Central del Ecuador.
- c. Responsable o delegado del área financiera de la UCE-Proyectos E.P.
- d. Un abogado/a de la UCE-Proyectos E.P.

Los miembros de esta Comisión Técnica no serán los mismos que participaron en las fases previas al inicio del proceso de selección.

De ser necesario la Comisión Técnica podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo.

En caso de que la UCE-Proyectos E.P., requiera personal para la conformación de la Comisión Técnica, coordinará con las Facultades o las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Central del Ecuador la delegación del técnico; a fin de asegurar la independencia de esta Comisión Técnica, el Gerente General podrá contratar a profesionales que no pertenecen a la UCE-Proyectos E.P., para el cumplimiento de las funciones propias y específicas de la Comisión Técnica.

Artículo 15.- Formas asociativas a ser adjudicadas por el Directorio. - El Directorio con base a la solicitud, criterio y recomendación del Gerente General y con sustento en el informe de la Comisión Técnica del proceso de selección, autorizará la adjudicación correspondiente para la forma de asociatividad autorizada y dispondrá al Gerente General la adjudicación y suscripción del documento de la forma de asociatividad correspondiente.

Artículo 16.- Atribuciones del Gerente General. - Al Gerente General de la UCE-Proyectos E.P., le corresponderá lo siguiente:

- a. Expedir el Instructivo a cumplirse en los procesos de selección dentro de las formas de asociatividad, sus bases de negociación, sistemas de evaluación y calificación, proceso de adjudicación y demás condiciones de ejecución contractual.
- b. Designar a los integrantes de las Comisiones Técnicas.
- c. Supervisar la ejecución de la etapa contractual.
- d. Disponer y autorizar el inicio, aprobación, adjudicación y suscripción de acuerdos asociativos, consorcios, contratos de representación y/o distribución, contratos

- o convenios, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuando la Iniciativa de Negocio sea inferior al valor de USD. 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en ingresos, sin autorización del Directorio.
- e. Recomendar al Directorio la terminación anticipada de la forma asociativa de su competencia, en los casos en que su continuidad resulta inconveniente para los intereses de la UCE-Proyectos E.P.
 - f. Terminar anticipadamente la forma asociativa de su competencia, en los casos en que su continuidad resulte inconveniente para los intereses de la UCE-Proyectos E.P.
 - g. Suscripción de Asociaciones Directas Internas con las Facultades, direcciones o unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Central del Ecuador.
 - h. Suscripción de Acuerdos de Cooperación.

Artículo 17.- Suscripción de convenios o contratos. - El Gerente General de la UCE-Proyectos E.P., suscribirá los documentos de asociatividad adjudicados conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES

Artículo 18.- Contratación de personal. - En razón de la ejecución de los compromisos y obligaciones asumidas mediante cualquier forma de asociatividad, el Gerente General de la UCE-Proyectos E.P., previo informe técnico motivado de la Coordinación de Proyectos, podrá contratar de manera temporal en relación al plazo de ejecución de los compromisos y obligaciones, el personal que se requiera.

Estas contrataciones serán por servicios ocasionales o de naturaleza civil y se realizarán al amparo del Código de Trabajo o Codificación del Código Civil, o normativa aplicable, sin que excedan el 30% del monto del contrato o convenio suscrito. Para el efecto se procederá conforme el Instructivo que para la contratación expida el Gerente General.

Artículo 19.- Propiedad Intelectual. - Las formas de asociatividad determinarán con claridad los derechos de propiedad intelectual de las partes sobre los productos que se creen o produzcan, como resultado de la misma; es decir, debe definir a quien le corresponde la titularidad de estos derechos.

Artículo 20.- Confidencialidad. - Toda forma de asociatividad deberá estar respaldada por un acuerdo previo entre las partes, de protección de información confidencial desde las etapas iniciales de negociación, compromisos que deberán mantenerse, independientemente de que se concrete la relación formal.

Artículo 21.- Prohibición.- No se podrá celebrar ninguna forma de asociatividad con los cónyuges, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad como personas naturales y o jurídicas de alguno de los miembros del Directorio; o de quienes estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, asesores, directivos, administradores o servidores de la UCE-Proyectos E.P., o de cualquier persona que



Empresa Pública de Bienes y Servicios UCE-PROYECTOS EP
Gaspar de Carvajal S/N - Ciudadela Universitaria,
Edificio Dirección General de Investigación y Postgrado, 2do. Piso
Tel. +593 2 2547266
Mail: bienes.serviciosesp@uce.edu.ec

interviniere en el proceso de selección, de los cuales se deduzca un evidente conflicto de interés.

Artículo 22.- Legislación supletoria. - En todo lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República del Ecuador, en lo que le pueda ser aplicable.

Artículo 23.- Administrador del instrumento de la forma de asociatividad. - En toda forma de asociatividad, El Gerente General de la UCE-Proyectos E.P., designará un administrador, el cual será responsable por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del instrumento de asociatividad. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar.

Artículo 24.- Acuerdos de Cooperación. - El Gerente General podrá suscribir Acuerdos de Cooperación toda vez que sean convenientes para la UCE-Proyectos E.P., se orienten al cumplimiento de su objeto de creación y cuente con los recursos requeridos para el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gerente General establecerá el Instructivo interno necesario relacionado con esta reglamentación, que será emitido en un plazo no superior a los 30 días contados a partir de la aprobación del presente Instrumento.

El Rector de la Universidad Central del Ecuador, oficiará a las máximas autoridades de las Facultades o de las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Central del Ecuador exhortándoles a delegar al personal de profesores titulares y/o funcionarios requeridos por el Gerente General de la UCE-Proyectos E.P., para la conformación de las Comisiones Técnicas y elaboración de la documentación previo al inicio del proceso de selección, previstas en el presente Reglamento, en caso de así requerirlo.

SEGUNDA. - Las personas naturales podrán participar en las formas de asociatividad previstas en este Reglamento siempre y cuando su aporte no sea de capital o de inversión económica.

TERCERA. - Cuando se justifique de forma motivada que técnicamente un interesado en asociarse con la UCE-Proyectos E.P., tiene tal grado de experticia y conocimiento en un área, de tal forma que su servicio o producto tenga un alto grado de diferenciación de los similares en el mercado y que la asociatividad resultaría conveniente para la UCE-Proyectos E.P., se podrá generar una Asociación Directa Externa y se aplicarán los requisitos que corresponden a esta forma de asociatividad.

CUARTA. - Encárguese al Gerente General la ejecución de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL



Empresa Pública de Bienes y Servicios UCE-PROYECTOS EP
Gaspar de Carvajal S/N - Ciudadela Universitaria,
Edificio Dirección General de Investigación y Postgrado, 2do. Piso
Tel. +593 2 2547266
Mail: bienes.serviciosesp@uce.edu.ec

ÚNICA. - El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de octubre de 2021.

Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
UCE PROYECTOS E.P.

Ing. Fred Yáñez Ulloa
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE BIENES Y SERVICIOS UCE-
PROYECTOS EP